

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña sábado 30 de enero de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

Poder legislativo.

Las Cortes generales y extraordinarias decretan: La provincia marítima de Cadiz con los partidos que la componen y pueblos que constituyen á estos, se comprenderá en el número de las provincias que deben tener diputacion provincial, habiendo de nombrar los diputados para las Cortes ordinarias que corresponden á su poblacion.—Lo tendrá entendido la Regencia del reino, y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*Juan Balle*, presidente.—*José Joaquín de Olmedo*; diputado secretario.—*Santiago Rey y Muñoz*, diputado secretario.—Dado en Cadiz á 19 de diciembre de 1812.—A la Regencia del reino.

Circular del Consejo de Estado.

Encargado el consejo de Estado por la Constitucion política de la monarquía, de proponer á la Regencia de las Españas los sugetos que deban ser presentados á las prebendas de las catedrales y demas iglesias de la peninsula y ultramar, seria responsable á la nacion si no procurase desempeñar esta distinguida confianza del soberano Congreso, prefiriendo en sus propuestas á los eclesiásticos, que ademas de estar dotados del celo, virtud é inteligencia propia de su ministerio, hayan dado en estas circunstancias pruebas positivas de su fidelidad, patriotismo, generoso desprendimiento, y decidido amor á la justa causa.

Con este objeto ha acordado que V. tomando las noticias é informes reservados que estime oportunos, manifieste ó proponga los eclesiásticos beneméritos existentes en esa diócesis, que por concurrir en sus personas tan útiles y loables circunstancias se hayan distinguido y hecho acreedores á la confianza pública, y obtener prebendas y beneficios eclesiásticos en su caso.

Espera el consejo, que persuadido V. de lo que se interesa la religion y el estado en la eleccion de sugetos para estos destinos, procederá en su informe sin disimulo ni contemplaciones;

en el concepto de que cuanto V. exponga se mantendrá siempre en esta secretaria con la reserva que corresponde.

Sigue la respuesta al artículo que con el título de comunicado se insertó en el Exácto Correo del martes 19. (Ciudadano núms. 13 y 15.)

Bien conoció vmd. la fuerza de esta verdad; y así es que evitó el exâminar si era contrario al derecho de propiedad que la Constitucion protege. Admitido este derecho, el bando es de lo mas injusto que se ha podido pensar; y esto no lo negará el gran Tamerlan de Persia, no Tamborlan como vmd. dice, ni tampoco se haria en Marruecos si conociesen y respetasen este derecho fundamental de toda sociedad culta. El acto este es solo propio de un gobierno en donde como en Tunez, en Argel, en Marruecos ó en Constantinopla reina la arbitrariedad y el despotismo: en donde no hai mas lei que la voluntad caprichosa de uno, doce, veinte ó mas hombres. Qué podemos pensar de una lei que autoriza ahora una accion, y dentro de media hora la castiga con las mas severas penas? Como ha de ser justa la lei, ó sea bando, que prohíbe con el mayor rigor á Juan lo que en el mismo instante otorga á Pedro, ambos ciudadanos, ambos españoles, ambos propietarios, ó ambos comerciantes? Qué diremos de una lei que se anula, revoca ó executa al mudable arbitrio de uno ó mas hombres, cuya voluntad se mueve por la compasion, por la amistad, por el favor, por el influxo ó por los afectos contrarios?... Qué puede ser esta lei sino una red armada para perseguir al inocente ó mas bien al hombre industrioso ó benemérito; pues tal es el que en el sudor de su frente, en las especulaciones de su entendimiento y en la aplicacion al trabajo libra su sustento y el de su honrada familia? Qué pensar de una lei que es un *tira y afloxa* segun el humor con que por la mañana se sientan los señores regidores? Qué medida, qué barómetro ó qué termómetro tienen estos para conocer la conveniencia de la extraccion ó de su prohibicion? Cuando, como y por donde medirán esta conveniencia ó este perjuicio?...

Altas circunstancias ó la salud del pueblo que

es la suprema lei, dice el señor anónimo, decidirán de esta conveniencia cuando el comerciante se presente..... Y cuales son estas circunstancias? qué altura han de tener? y por donde se ha de medir esta altura? La salud del pueblo? Y la salud del pueblo en que está fundada, sino en el respeto á la propiedad, á la igualdad, á la libertad civil y á la seguridad de los bienes y personas de todos y cada uno de los ciudadanos?... Y puede haber este respeto cuando la mitad ó mas de la población es atacada en sus intereses legítimos por atender á la otra mitad, acaso mercenaria y subsistente por el sustento que le da la primera?... Si el pueblo de la Coruña forma una nación con el Ferrol, Santiago, Lugo, Oviedo, Leon, Madrid, Cádiz, &c. por qué prohibir, por qué cortar el comercio con estos pueblos, cargándole de trabas?..... Altas circunstancias! No es este el lenguaje de la arbitrariedad? No es esto decir que es instable é incierta la medida ó la regla que ha de servir de guia al ciudadano, labrador, hacendado ó comerciante? Y en esta inestabilidad é incertidumbre, quien será el que pueda hacer especulaciones? Qué comercio podrá existir? Ninguno ciertamente. Porque existiendo semejante lei, nadie será tan necio que aventure comprar, expuesto á que el regidor le diga no puede vmd. vender, porque no lo hallo por conveniente. Y he aquí como el comerciante especulador kallaria quizá la pérdida de su crédito cuando no la ruina total de su fortuna. Toda lei, precepto ó bando, para ser justa debe ser conocida, debe ser subsistente, determinada en tiempo, en lugar y en circunstancias. No debe depender de la voluntad del que la dió su execucion y observancia momentanea; porque entonces la voluntad se sustituye á la lei. Es necesario que el hábito á la injusticia y á la arbitrariedad haya emborotado el sentido comun para no conocer lo absurdo de semejante medida. El pueblo de la Coruña manifestó esto mismo cuando el 15 por la tarde al tiempo que el señor Zuazo, acompañado del caballero regidor constitucional el señor Galceran, pasaba á embarcar varios géneros, cuya extraccion prohíbe el bando, murmuró y aun se conmovió un poco en el muelle. Pueblo leal, pueblo noble y despejado cuya razon no pudieron totalmen embotar ni las bárbaras leyes ni las pésimas instituciones; no aprobaremos los insultos en que prorumpiste, pero tu reconvencion es justa. Como! dixeron los que esto presenciaban, habiendo un bando que prohibe la extraccion de estos efectos, se sacan ahora cuando se acaba este de publicar, y á vista, ciencia y paciencia de la autoridad que le ha dado? Sino se ha de observar, á qué ha sido este mandato, á qué esta prohibicion?... He aquí porque diximos al principio que valia mas observar una lei mala demostrando sus defectos, que violarla por fuerza ó permitir ó tolerar su inobservancia. Esto segundo ha sucedido en el caso presente. Asi es como las malas leyes desmoralizan los pueblos y los llenan de errores, haciéndoles concebir ideas equivocadas. Asi es como se los acostumbra á burlarse de

lo que se manda, á despreciar las leyes justas, á desconfiar de las autoridades ó encargados de su execucion, á suponerles siempre una connivencia criminal en los males que afligen á los pueblos, y aun atribuirles aquellos efectos que aunque alguna vez sean ruinosos siempre son naturales, cual es la carestía de los viveres que no depende ciertamente ni de los que venden ni de las autoridades cuando hai plena libertad de vender, de entrar y de salir. En materias de tráfico y comercio no hai cosa mas perjudicial que la importuna mano del gobierno.

Para descargo de aquella tan justa reconvencion, el noble ayuntamiento Constitucional respondió por medio de otro bando que vimos fixado el 16, exórtando al pueblo á que pusiese toda su confianza en los que se la habian merecido para su gobierno, y exponiendo que aquellas habichuelas no podian ser detenidas porque no eran del pais. Aquí se vió obligado el noble ayuntamiento á confesar una verdad. A vmd. señor anónimo, como patrono de la providencia, de cuya inobservancia murmuró el pueblo, toca explicarnos, qué entiende el noble ayuntamiento por granos, habichuelas y semillas del pais. Hasta donde extiende esta palabra? Por qué puede prohibir la extraccion de las semillas del pais y no la de aquellas que son de fuera? En donde está, ó cual es la lei que le autoriza para lo primero y le veda lo segundo? Sírvase vmd. contestarnos á estas preguntas, porque nosotros ignoramos esta lei ó leyes aun en el antiguo sistema del gobierno anterior.

En el nuevo sistema de gobierno que debiéramos todos tratar de conocer mejor y de seguir, no existen tales leyes. Es patente que el noble ayuntamiento Constitucional se denomina con este respetable nombre porque ha sido formado por la Constitucion. Sus facultades todas emanan de este sagrado código. Las leyes ó prácticas anteriores tocantes á la autoridad de los ayuntamientos, si hubo otras diferentes, están todas, sino expresa, virtualmente abolidas. En la Constitucion, y solo en la Constitucion y reglamentos posteriores deben buscarse las facultades de los actuales ayuntamientos. Fuera de aquí no tienen ningunas. Estos principios los conoce cualquier institutista, y bien creemos que vmd. no los ignora, singularmente cuando nos avisa que *no demos lugar á que se nos sacuda con mas extension, y se nos enseñe á gobernar.*

Antes de pasar adelante permítanos vmd. le preguntemos qué significa esto de *sacudir con mas extension*? Nos sacudirá vmd. de palos, ó nos sacudirá vmd. las liendres, el polvo ó la casaca?... Si vmd. sabe con propiedad como debe siendo español, nuestro hermoso idioma nacional, creemos que aquel *sacuda* habrá sido un error de imprenta como vmd. ha confesado que fue aquello de cristiano nuevo, y que habrá vmd. querido decir *refuse ó rebata*, porque suponemos que siendo vmd. racional no tratará de convencer nuestro pobre entendimiento á palos. Sin embargo cotejando esta expresion con otra que vmd.

pone en el *cuento á parte* del 26 en que vmd. canta la palinodia, parece que este *sacuda* tiene el sentido propio y tal como suena, porque en este último nos dice vmd. claramente que nos quitará del medio; pues no sabemos qué otro significado puedan tener estas palabras, *porque le daré de firme y modo, que le dé la semper et pro semper, et per omnia secula seculorum.* Y esta es la moderación de su merced, señor anónimo? Ay! que genio tan sulfúreo gasta vmd.! Cuanto sacudir! dar de firme, y hasta la muerte!

No obstante, á trueque de aprender queremos que vmd. cumpla su amenaza, y nos enseñe primero á gobernar. Para ello y para convencernos, deberá vmd. comenzar explicando el origen, causas y efectos de estas leyes económicas, que según vmd. *hai y es preciso que haya* contra los atravesadores, los regatones, &c. &c. porque como nosotros las juzgamos perjudicialísimas é injustas, es indispensable para convencernos hacernos ver por los hechos de la historia el influxo que han tenido en la prosperidad de España, en los grandes progresos de su agricultura, de sus florecientes fábricas, de su dilatada industria, de sus brillantes manufacturas, y de su vasto comercio siempre en auge á proporcion del mayor número de prohibiciones y de bandos prohibitivos que abundan en nuestra historia económica. También podrá vmd. hacer alguna vez sus aplicaciones á la moral y á las costumbres, manifestando como crecía en los ciudadanos el santo respeto á las leyes, se aumentaba la poblacion y desaparecían los delitos y los criminales, en razon que multiplicaban sus bandos y leyes prohibitivas los ayuntamientos y demas autoridades superiores incluso el rei, que hasta ahora han estado en esta posesion.

Baxo de este supuesto y el de que vmd. no ha impugnado nuestras razones tocantes á la injusticia del bando en cuestion, no nos detendremos mas sobre este particular, y pasaremos á hacer ver que este bando es antieconómico ó contrario á la conveniencia pública; y para que vmd. no quede con queja, examinaremos primero las razones en que vmd. funda su defensa.

Estan estas reducidas á cinco que vmd. toca sin demostrar. Primera: *el bando no es lei.* Nosotros negamos esta proposicion y decimos: que bando en la lengua nacional significa mandato, orden superior ó lei. Vea vmd. el diccionario de la lengua y expliquenos vmd. la diferencia que hai entre bando, auto, provision, cédula, resolucion, orden, praemática, sancion y lei, con otras mil voces usadas hasta ahora para dar á entender el modo con que están hechos y la autoridad de donde dimanaban los mandatos superiores. Diximos en nuestro número 9 y repetimos que el bando en sus efectos era lo mismo que la lei si aquel tiene fuerza de obligar, y mucho mas cuando publicado el bando puede castigarse al contraventor, no solo con la pérdida de sus efectos, sino tambien con el mayor rigor. Segunda: *echar bandos, dice vmd., no es establecer leyes, sino buscar y adoptar medios para su mejor*

execucion. En primer lugar permitanos vmd. que le digamos que esta proposicion tan general es un absurdo. Toda lei en un sentido lato es un medio para conseguir un fin. Si su proposicion de vmd. no es mas que esto, estas palabras están en contradiccion con decir que la lei no es bando. En segundo lugar observaremos que seria mui imperfecta la lei que dexase al arbitrio del executor el establecer por otras leyes los requisitos, penas, castigos y medios que él quisiese imponer, y que esto seria autorizarle para sustituir su voluntad á la lei como sucede respecto de la medida del noble ayuntamiento. En tercer lugar, si fuera un medio para la mejor execucion de la lei ó leyes, deberia citar á estas, y no establecer otras penas ni otros requisitos que los señalados en la lei ó leyes cuya execucion encarga. En cuarto lugar, si fuera cierto que era un medio para la mejor execucion de la lei, estaria en la voluntad del ayuntamiento el suspender, anular ó poner en vigor una lei del estado, pues siempre que *lo halle por conveniente*, que es decir, siempre que le de la gana, permitirá ó prohibirá la execucion, sin otra razon que lo halla asi por conveniente. En quinto lugar observaremos que la execucion de las leyes no está encargada inmediatamente al ayuntamiento, sino respecto á los objetos determinados en el artículo 321 de la Constitucion. En sexto lugar, si toda esta amplitud de poder que vmd. da al ayuntamiento cuando dice mui seriamente: *el ayuntamiento tiene facultades para conducir la lei á su execucion por todas las vias y caminos imaginables; pues no.* Si toda esta amplitud, decimos, fuese tal, no hai cosa que el ayuntamiento no pueda hacer. Asi por exemplo si mañana se le pone en el magin que todos somos atravesadores, monopolistas, regatones, &c. porque *todo el mundo se empeña en ocultarlos*, podrá echar un bando y prohibirnos á todos el salir del pueblo y aun de nuestra propia habitacion; y cate vmd. presos á todos los habitantes de la Coruña, sin mas razon que el noble ayuntamiento lo halla por conveniente y porque esta es una via y camino imaginable para conducir la lei á su execucion. Si otro dia piensa ó imagina porque qué cosa hai que no sea imaginable, que baxo el título de litigantes se ocultan en la Coruña algunos atravesadores de granos, podrá para buscarlos publicar un bando en que mande como hizo con el caballero administrador, á su señoria el señor Regente, ó á toda la audiencia junta que no admita apelacion ninguna en el tribunal sea civil, sea criminal, sin que les conste que el noble ayuntamiento está seguro de que los litigantes no son atravesadores. Mas; otro dia juzga el noble ayuntamiento que la audiencia por su mucha gente consume muchos viveres, y que la salud del pueblo que es la suprema lei pide que se cierre ó se traslade á Monelos, porque esta es una via y camino imaginable de conducir esta suprema lei á su execucion: y he vmd. aqui como el noble ayuntamiento paró toda la administracion de justicia, ó desterró toda la audiencia y sus dependientes á la aldehuela de

Monelos. Exámíne vmd. señor anónimo, estas consecuencias, y verá cuan absurdas y falsas son las razones que vmd. ha sentado. Las restantes se expondrán el miércoles.

Señor redactor del Ciudadano.

Mui señor mio: Gracias sean dadas á la divina Providencia, que nos ha librado, segun las noticias que vmd. extracta de Cadiz en su Ciudadano del 17, de una conjuracion contra el Gobierno mas legitimo, y contra la libertad civil del pueblo español. ¿Con que los conjurados de Sevilla estaban en comunicacion con los de Galicia? No lo extraño; pero lo que me maravilla es que llegue á tal grado la ceguera de los infames que no quieren la libertad y la ilustracion del pueblo, que intentasen seducirlo y ponerlo en revolucion, sin conocer, que ellos dentro de poco deberian ser victimas de su atentado. Hartos motivos teníamos para sospecharlo, y bien claro vmd. y otros declamaron contra esos pérfidos seductores; pero ello es que parece no haber puesto en descubrirlo el celo competente algunas autoridades, supuesto se supo primero en Andalucía que en Galicia. Al fin, ya se sabe, gracias á un Dios piadoso que nos quiere librar de la anarquía; y se sabe tambien, que el Rmo. P. Gil es, segun dicen, uno de los de la canalla. No será él solo; y las autoridades deben tener mui de ojo ciertas personas, y el pueblo no debe apreciar en asuntos políticos el juicio ni la doctrina de los que por su estado y profesion deben estar apartados del mundo. Nuestros eclesiásticos son dignos de todo respeto en el ejercicio de sus funciones; pero la conducta del P. Santander, Magallanes, Porto Carreño, P. Gil y otros muchos, asi en la península como en las Américas, nos dan motivo á sospechar que hai muchos hipócritas, falsos devotos, y enemigos del pueblo entre los de esta clase. Al fin las autoridades están ya sobre aviso. El pueblo que querian sumergir en la anarquía lo está tambien, y debe conocer que no es por su provecho, sino para su ruina, la conjuracion que intentaban contra un gobierno legitimo, reconocido y jurado en toda la Monarquía; admitido y reconocido por S. M. el rei de la Gran Bretaña, el emperador de las Rusias, el rei de Portugal, el de Sicilia y el de Suecia. Gente infame! Canalla vil! qué intentais sino poner en las manos del tirano á este pueblo virtuoso y heroico, abusando acaso de su credulidad! Qué potencia trataria de auxiliarnos adoptando semejante determinacion? Entre vosotros os destruirias; y el enemigo luego os entregaria como á revoltosos á discreccion de sus feroces soldados, y arderia España, no quedando de ella memoria, sacrificada por los enemigos de su libertad y de su gloria, y por ese pueblo que es hoy la admiracion del mundo por su heroicidad y virtudes, seducido y

conmovido por pérfidos y detestables hipócritas, heces inmundas de la sociedad. Horrorosa es á la imaginacion la memoria de estos males. Caiga sobre los autores y maquinadores todo el rigor de la justicia del Gobierno, ya descubierta la intriga y las autoridades supuesto no pueden alegar ignorancia, tomen todas las indagaciones y arbitrios para descubrirlos; ayudándolas en tan justo celo los ciudadanos, y acusando su omision, si se desentienen de los saludables avisos. Se conspira contra la patria y en este caso los gefes politicos, los ayuntamientos, las justicias, al fin todas las autoridades, todos y cada uno de los ciudadanos debe celar y procurar de todos los modos el remedio; en la inteligencia que no puede hacerse mayor servicio á Dios y á la humanidad ni á la patria, que es el librarla de la anarquía. Asi creo que lo hará el pueblo de Galicia, que tiene tambien acreditada su libertad, heroicidad y prudencia. En tanto, señor editor, contribuya vmd. con valentia á la salud de la patria y á la destruccion de la canalla.—R.

Al Ciudadano por la Constitucion.

Mui señor mio: Vmd. no ha tenido á bien contestar á mi carta inserta en su núm. 78 en que le hacia ver la injusticia que hai en privar á los empleados públicos de ser nombrados diputados á Cortes, al mismo tiempo que son elegidos los eclesiásticos nombrados por el Gobierno. Recuerdo á vmd. mi súplica á fin de que se sirva decir algo sobre este particular, porque yo veo que canónigos, curas y beneficiados de nombramiento del rei están ya nombrados para las próximas Cortes, y veo tambien, no sin grande sorpresa mia, que por la misma razon las Cortes venideras se compondrán todas de eclesiásticos. Siendo estos una clase que goza hasta ahora en el estado grandes fueros y privilegios, asi respecto de sus personas como de sus bienes, es mui de presumir que hagan recaer todas las cargas sobre los bienes y personas de los legos, lo cual producirá males incalculables, excitando quizá una revolucion.

Yo veo que por el artículo 91 pueden ser elegidos para diputados á Cortes todos los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, nacidos ó vecindados en la provincia con residencia de mas de siete años, del estado seglar ó del eclesiástico, sean de la junta electoral de provincia ó de fuera de ella.

Veo, pues, por este artículo que están comprendidos los eclesiásticos, pero estos son aquellos que no han sido nombrados ó presentados para el destino ó piezas eclesiásticas que obtienen por el rei ó por el gobierno, porque en este caso están tan impedidos de serlo como los demas empleados públicos conforme al artículo 97 que á ninguno de esta clase exceptua.—*El empleado lego.*